

ACUERDOS
CONSEJO DE GOBIERNO
15 de octubre de 2012

Asuntos Generales.

191/12 DESESTIMAR el recurso presentado por la profesora D^a María Ángeles de Cos Cossío contra el acuerdo de la Junta de Facultad de Medicina de 21 de mayo de 2012, que aprueba el previo del Consejo de Departamento de 17 de abril, mediante el que se aprueba el plan docente y la asignación de docencia en el área de Fisiología y Farmacología para el curso 2012-2013, en base al siguiente informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

“En primer lugar, cabe señalar que, aun refiriéndose el recurso a un acuerdo adoptado por la Junta de la Facultad de Medicina el 21 de mayo de 2012, y habiendo tenido entrada en la Universidad la impugnación el 25 de junio, no es posible rechazar su admisibilidad por transcurso del plazo para formularlo, dado que no consta cuándo tuvo conocimiento del acto impugnado.

En relación con el fondo del recurso planteado, por la Profesora de Cos se argumenta básicamente que se estaría vulnerando la especificación de las actividades asignadas a la plaza de Profesor Titular de Universidad (vinculada) que en su día se convocó y obtuvo la recurrente, a saber, “la docencia en ‘Farmacología y Terapéutica’ en la Escuela Universitaria de Enfermería”, habida cuenta de que el acuerdo impugnado le asigna docencia en otro centro distinto de la referida Escuela, en concreto de Farmacología Fundamental y Farmacología Clínica en la Facultad de Medicina, además de Farmacología en la Escuela de Enfermería.

Al respecto del argumento planteado cabe oponer que la normativa por la que se rigen los concursos para la selección de profesores de los cuerpos docentes universitarios, tanto la actualmente vigente como, en particular, la contenida en el Real Decreto 1888/1984 (artículo 3.1 primer párrafo, hoy derogada pero vigente a la fecha de convocatoria de la plaza) y en todo caso todas las sucesivas reglamentaciones de esta Universidad en relación con el supuesto examinado, establecen que las especificaciones del perfil de la plaza convocada en lo relativo a las actividades docentes e investigadoras referidas a una materia o especialidad “en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esta actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.”. En efecto, tal previsión se encuentra establecida en el artículo 3 de la Normativa de concursos para el acceso a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios entre acreditados, aprobada por el Consejo de Gobierno el 30 de mayo y 11 de junio de 2008 y en preceptos concordantes de las sucesivas reglamentaciones, bien estatales o bien las que la Universidad de Cantabria ha venido dictando para regular la materia, con anterioridad y posteriormente a la convocatoria de la plaza desempeñada por la Profesora de Cos.

En el mismo sentido, el artículo 11.1 del Real Decreto 898/1985, por el que se regula el régimen jurídico del profesorado universitario, dispone literalmente lo siguiente: “Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad ... tendrán la obligación de

impartir enseñanzas teóricas y prácticas en cualquier Centro de su Universidad y, en su caso, en Centros sanitarios concertados, en materias de su área de conocimiento que figuren en planes de estudio conducentes a la obtención de títulos académicos.”

Por tanto, correspondiendo al Departamento, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cantabria, proponer a la Junta de Centro correspondiente el profesorado concreto que haya de impartir docencia en las disciplinas y áreas de su competencia (artículo 39 b) de los vigentes cuando se adoptó el acuerdo, con idéntica previsión en los actuales), no puede exigirse que la asignación de la docencia aprobada –primero por el Departamento y posteriormente por el Centro– deba supeditarse al perfil que figuraba en la convocatoria de cada una de las plazas de los profesores del área de conocimiento, como acabamos de ver.

El resto de argumentos y documentación aportados por la recurrente, relativos fundamentalmente al enfoque y forma de abordar la docencia de las asignaturas, se considera que no desvirtúan la validez de los acuerdos impugnados ni afectan al objeto del recurso, esto es, la asignación de docencia sin vinculación al perfil originario de la plaza, cuestión que, como se ha visto, está prevista por la normativa de aplicación.

*Por tanto, en virtud de cuanto antecede, se formula propuesta de **desestimación** del recurso de alzada presentado por la Profesora D^a María Ángeles de Cos Cossío contra el acuerdo de la Junta de la Facultad de Medicina de 21 de mayo de 2012, que aprueba el previo del Consejo de Departamento de 17 de abril, mediante el que se aprueba el plan docente y la asignación de docencia en el área de Fisiología y Farmacología para el curso 2012-2013”.*

193/12 Nombrar miembros de la **JUNTA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO**, a los siguientes:

Presidente:

D. José Carlos Gómez Sal

Secretario:

D. José Ignacio Solar Cayón

Vocales Titulares:

a) Profesores Doctores Permanentes

D. Fidel Ángel Gómez Ochoa

b) Resto del Profesorado y Personal Investigador

D. Carlos Díaz Vela

c) Estudiantes

D. Alberto Aja Aguilera

d) Personal de Administración y Servicios

D. Víctor Portilla Cuesta

Experto en Derecho Electoral:

D. Luis Martín Rebollo

Experto en Informática:

D. Javier López Fernández

194/12 Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE NÁUTICA**, redactado en los siguientes términos:

TÍTULO I

FINES, FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 1. La Escuela Técnica Superior de Náutica de la Universidad de Cantabria es el centro encargado de la gestión administrativa y la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos en el ámbito de la marina civil, así como de las demás funciones que establecen los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Se regirá por el presente Reglamento de régimen interno, que ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno.

El Centro tendrá, además, los siguientes fines:

1. Transmitir los conocimientos necesarios para satisfacer la demanda social en las enseñanzas de la marina civil en todas sus especialidades.
2. Efectuar tareas de difusión y extensión cultural que favorezcan la formación universitaria de los alumnos y la promoción del entorno social en el que se desarrollan sus actividades.
3. Contribuir al desarrollo socioeconómico general y, en especial, de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante la promoción y/o realización de estudios e investigaciones en el ámbito de las disciplinas que se imparten en el Centro.
4. Promover la cultura marítima entre la sociedad, participando activamente en cuantas iniciativas se realicen al efecto.

Artículo 2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las competencias propias del Consejo de Gobierno y del Rector, corresponden a la Escuela las siguientes funciones:

1. La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de las titulaciones que le sean encomendadas y de los planes de estudio conducentes a ellas, informando, en todo caso, cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad.
2. La organización de las enseñanzas que se impartan en el Centro y su seguimiento.
3. Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los términos previstos en los Estatutos y en su normativa de desarrollo..
4. La aprobación del Plan Docente Anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas a impartir y sus programas que incluirán los contenidos y criterios generales de evaluación, los profesores responsables de las mismas, y las fechas de las evaluaciones previstas, velando por su publicidad y cumplimiento.
5. La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en el correspondiente plan de estudios.
6. Velar por la calidad de la enseñanza impartida, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de este objetivo prioritario.
7. Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
8. Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.
9. La organización, gestión, promoción y mantenimiento de los servicios comunes de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
10. La prestación de actividades de formación permanente y extensión universitaria.
11. La organización y gestión, en coordinación con los distintos departamentos, de programas de postgrado.

12. La expedición de certificaciones académicas y tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión del título.
13. La asignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
14. La administración de los servicios, equipamientos y medios personales y materiales afectos al Centro.
15. La gestión del presupuesto que se les asigne.
16. La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen sus Estatutos.
17. La coordinación de sus planes de estudio, en la medida de lo posible, con otros centros náuticos de educación superior, tanto nacionales como europeos y extracomunitarios.
18. La coordinación y cooperación con los diversos organismos de la Administración Marítima.
19. Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos o le confíe el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Son miembros de la Escuela, a los efectos prevenidos por el presente Reglamento:

1. El Personal Docente e Investigador que preste servicios en la misma.
2. El Personal de Administración y Servicios que preste servicios en la misma.
3. Los estudiantes matriculados.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Los Órganos de Gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.

1. Órganos Colegiados:
 - a. Junta de Escuela.
 - b. Comisión Permanente de la Junta de Escuela
2. Órganos Unipersonales:
 - a. Director.
 - b. Subdirectores.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Artículo 5.

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de representación y gobierno del Centro.
2. La Junta de Escuela estará constituida por:
 - a. El Director de la Escuela, que la preside.
 - b. El Administrador de la Escuela, que actuará como Secretario, salvo en casos de ausencia, cuando será suplido por un administrativo designado por el Director que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, a menos que sea miembro electo de la Junta.
 - c. El Delegado de alumnos de la Escuela.
3. Veintiún miembros más, que se distribuirán como sigue:
 - a. Catorce, en representación de los profesores que impartan docencia y estén censados en el Centro, de los que doce serán profesores con vinculación permanente a la Universidad y dos del resto del profesorado.
 - b. Dos en representación del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
 - c. Cinco en representación de los alumnos matriculados en las enseñanzas de primer y segundo ciclo que se impartan en el Centro.
4. Los miembros de la Junta, perderán su condición de tal:
 - a. Por decisión judicial.
 - b. Por sanción disciplinaria firme que la implique.
 - c. Por renuncia.
 - d. Por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió.
 - e. Por dejar de impartir docencia en el Centro.

5. En caso de que se produzca una baja en la Junta, será sustituida por la persona, perteneciente al mismo sector, más votada en las elecciones.
6. La Junta de Escuela se renovará cada cuatro años, excepto la representación de los alumnos que se renovará anualmente, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director.
7. El Director podrá invitar a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno.
8. Podrán asistir a las reuniones de la Junta de Escuela un profesor de cada uno de los departamentos que, habiendo presentado su candidatura, no hubieran obtenido representación según lo establecido en el artículo 27, con voz pero sin voto.

Artículo 6. Son funciones de la Junta de Escuela:

1. Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interno del Centro.
2. Elegir o revocar, en su caso, al Director.
3. Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del Centro en el marco, en su caso, de la programación general de la Universidad.
4. Planificar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro.
5. Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
6. Aprobar el plan docente anual.
7. Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los términos previstos en los Estatutos y en su normativa de desarrollo.
8. Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.
9. Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.
10. Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
11. Elaborar, proponer o informar las modificaciones de los planes de estudio.
12. Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en el Centro.
13. Organizar todos los servicios del Centro.
14. Planificar sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
15. Resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
16. Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Director, y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
17. Todas aquellas funciones relativas a los Centros que le atribuyen explícitamente los Estatutos de la Universidad de Cantabria y este Reglamento de régimen interno.

Artículo 7. La Junta se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo y con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a petición escrita de la quinta parte de sus miembros.

La Junta será presidida por el Director o el Subdirector que le sustituya en su ausencia.

Las convocatorias se efectuarán con un mínimo de 72 horas de antelación, salvo en los casos de urgencia en que bastará una antelación de 48 horas, estando siempre acompañadas del orden del día correspondiente.

El orden del día será fijado por el Director, que incluirá los puntos fijados por él mismo o a petición de, al menos, el 10% de los miembros de la Junta de Escuela, formulada con suficiente antelación.

Artículo 8. Las convocatorias se formalizarán mediante comunicación escrita a todos y cada uno de los componentes de la Junta y, además, mediante correo electrónico y publicación en el tablón de anuncios del Centro. La documentación correspondiente a los temas a tratar podrá enviarse

juntamente con la convocatoria o bien estar a disposición de los miembros de la Junta al menos 48 horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 9. Las Juntas Ordinarias se convocarán en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un mínimo de media hora. La constitución en primera convocatoria requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta. En segunda convocatoria, deberán estar presentes el Presidente, el Secretario, un alumno y cinco miembros más.

Artículo 10. En las Juntas no se tratarán temas distintos de los especificados en el correspondiente orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11. Los acuerdos serán válidos cuando se obtenga mayoría simple en las oportunas votaciones, salvo en las cuestiones que la propia Junta de Escuela considere requieran una mayoría absoluta. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de las mismas se refiera a la elección de personas o cuando lo solicite cualquier miembro de la Junta.

Artículo 12. El derecho de sufragio es personal e intransferible, no pudiendo delegarse.

Artículo 13. Corresponde al Presidente establecer el orden y moderar el debate de los asuntos que en ella se discutan. Si por el número de intervenciones la reunión se prolongase más de lo prudente, podrán limitarse las actuaciones mediante dos turnos a favor y otros dos en contra, antes de realizar la votación pertinente.

El tiempo de las intervenciones, incluyendo las réplicas por alusiones, podrá ser previamente tasado por la Presidencia.

Efectuada la votación sobre un asunto, éste no podrá volver a ser discutido ni objeto de una nueva votación en la misma sesión.

Artículo 14. Los debates sólo podrán interrumpirse por una cuestión de orden referida a la improcedencia de los mismos:

1. Por razón legal, estatutaria o reglamentaria.
2. Por falta de quórum de constitución.
3. Por solicitarse un aplazamiento de los mismos y que éste sea aprobado por mayoría simple.

La decisión de la presidencia sobre cuestiones de orden es definitiva, si bien podrá proponerse una votación sobre la misma, sin debate previo, no quedando vinculada la decisión a los resultados de la votación, los cuales habrán de constar en Acta.

En caso de suspenderse la sesión, por cualquier motivo, la Junta como última decisión deberá fijar el día y la hora de reanudación de la misma, sin que en ningún caso, pueda transcurrir un período de tiempo superior a dos días.

Artículo 15. Los acuerdos de la Junta quedarán recogidos en el correspondiente Libro de Actas y, en su caso, los documentos figurarán en archivos anexos.

Artículo 16. Al comienzo de la sesión correspondiente a la Junta siguiente se dará lectura, antes de iniciarse el resto del orden del día, al Acta de la Junta anterior para su oportuna aprobación y, en su caso, se podrán formular al Acta, si procediese, las objeciones y observaciones que se estimen procedentes.

El Secretario de la Junta redactará el Acta de Sesiones en la que recogerá la relación de los miembros asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y las intervenciones y votos particulares o contrarios al acuerdo adoptado, abstención y motivos que la justifiquen, todo ello de aquellos miembros que soliciten su inclusión en acta, aportando en el acto o en el plazo que señale el Presidente el texto referido fielmente a su exposición.

Artículo 17. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es un órgano delegado de la Junta, y ejercerá por delegación las funciones que ésta le asigne.

Artículo 18. La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

1. Miembros natos:
 - a. El Director, que la presidirá.
 - b. El Administrador, que actuará como Secretario.
 - c. El Delegado de alumnos.
2. Miembros electos:
 - a. Tres profesores.
 - b. Un representante del alumnado.

El Director podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno.

Artículo 19. La designación de los miembros electos que constituyan la Comisión Permanente recaerá en componentes de la Junta, cuya elección se realizará mediante votación entre los representantes de cada sector, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos.

Artículo 20. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces estime conveniente el Presidente, o a petición escrita del 25% de los miembros que la componen, formulada con suficiente antelación.

Artículo 21. Para la constitución de la Comisión Permanente, será necesaria la presencia de tres de sus miembros, además del Presidente y del Secretario.

Artículo 22. Las convocatorias para las reuniones de la Comisión Permanente se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación, y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Escuela. Serán aplicables a la Comisión Permanente las mismas reglas para la adopción de acuerdos que se establecen para la Junta de Escuela.

TÍTULO IV ELECCIÓN DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 23. Las elecciones a la Junta de Escuela se iniciarán con el nombramiento por la Junta saliente de la Junta Electoral, responsable del proceso. La Junta Electoral regulará, en el plan electoral que establezca, todas las cuestiones que puedan redundar en una elección más eficaz y transparente. Las votaciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable. El voto podrá emitirse por correo si así lo autorizan expresamente las normas estatutarias o la Junta Electoral, siempre que quede adecuadamente garantizado el secreto del voto. Los plazos se computarán por días lectivos, quedando excluidos en todo caso los sábados.

Artículo 24. La Junta Electoral estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Director, que la presidirá.
2. El Administrador, que actuará como Secretario.
3. El Delegado de alumnos.
4. Tres profesores, elegidos por los profesores de la Junta saliente, siendo dos de los mismos profesores con vinculación permanente a la Universidad.
5. Un alumno, elegido por los alumnos miembros de la Junta saliente.
6. Un representante del personal de Administración y Servicios, elegido por los miembros de este personal de la Junta saliente.

Artículo 25. Una vez constituida la referida Junta Electoral, ésta publicará el censo por sectores de la comunidad universitaria y convocará en el plazo máximo de diez días elecciones a la Junta de Escuela, señalando las fechas y horas del calendario electoral, al que habrá de darse la mayor publicidad y difusión.

Artículo 26. Convocadas las elecciones en dicha forma, la Junta Electoral establecerá un plazo mínimo de ocho días para la presentación de candidatos por cada sector.

Artículo 27. La representación de los profesores se distribuirá por departamentos. La Junta Electoral asignará y publicará el número de representantes que corresponda a cada departamento, en función de su participación en la carga docente global de los planes de estudio que se impartan en el Centro, computando en los mismos únicamente las asignaturas troncales y obligatorias tal y como se hayan publicado los planes de estudios de referencia en el Boletín Oficial correspondiente.

El Director, como miembro nato que es, no se computa.

Podrán presentarse cuantos candidatos lo consideren oportuno, teniendo en cuenta que sólo podrán cubrirse los puestos que haya asignado la Junta Electoral, y respetando lo previsto en el artículo 5.3.a. La representación de los departamentos que no presenten candidatura se distribuirá entre los restantes.

Los departamentos que cuenten con insuficiente carga docente para obtener una representación propia se podrán agrupar, debiendo comunicar su acuerdo a la Junta Electoral, al objeto de obtener la representación conjunta que les corresponda.

A los efectos de este artículo, las modificaciones de los planes de estudio se tendrán en cuenta a partir de las primeras elecciones a Junta de Escuela que se celebren con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 28. La elección de los representantes de los alumnos se realizará entre los alumnos matriculados en enseñanzas de grado y máster, garantizándose la presencia de, al menos, un alumno de cada una de las titulaciones impartidas.

Artículo 29. Transcurrido el plazo establecido en el artículo 26, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos, estableciendo un plazo mínimo de tres días para que puedan presentarse las impugnaciones a que hubiere lugar, las cuales habrán de resolverse en el improrrogable plazo de los tres días siguientes.

Artículo 30. Una vez vencidos los plazos antedichos, la Junta Electoral hará pública la lista definitiva de candidatos, diferenciando los correspondientes a los tres sectores del Centro. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.

Artículo 31. La Junta Electoral, fijará el lugar, día y hora de la elección, que habrá de ser necesariamente, al menos, ocho días después de aquel en que se hubiere hecho pública la lista definitiva de candidatos y antes de que transcurran quince días.

Artículo 32. La Junta Electoral designará a los miembros que habrán de formar parte de la Mesa Electoral, que serán tres como mínimo, uno por cada sector representado en la Junta de Escuela.

Artículo 33. En el lugar de la elección se instalará, al menos, una urna por cada sector del Centro.

Artículo 34. Concluida la elección, la Mesa Electoral procederá a la realización del correspondiente escrutinio que la Junta Electoral, tras la pertinente comprobación, hará público con carácter provisional, concediendo un plazo de al menos tres días para presentar las impugnaciones a que hubiere lugar. Dichas impugnaciones habrán de ser resueltas por la propia Junta Electoral, en el plazo improrrogable de los tres días siguientes.

Artículo 35. Transcurrido el plazo antedicho, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de miembros electos de la Junta.

Artículo 36. Los elegidos habrán de constituirse en Junta de Escuela dentro de los diez días siguientes al de su elección.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Artículo 37. Director.

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno de la Escuela. Ostenta su representación externa, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones del Director son:
 - a. Representar al Centro.
 - b. Convocar y presidir la Junta de Escuela.
 - c. Nombrar a los Subdirectores y coordinar su actividad.
 - d. Promover la elaboración de planes y actividades del Centro.
 - e. Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
 - f. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
 - g. Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios del Centro.
 - h. Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
 - i. Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.

- j. Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- k. Llevar a cabo todas aquellas funciones que, correspondiendo a la Escuela, no hayan sido atribuidas a su Junta de Centro por los Estatutos, o por el presente reglamento y acuerdos de desarrollo.
- l. Ratificar, cuando sea necesario, las solicitudes de permisos y licencias no superiores a un mes.
- m. Nombrar cuantas comisiones de trabajo estime oportuno.

Artículo 38. Subdirectores

1. Los Subdirectores serán nombrados por el Rector, entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad, a propuesta del Director. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Rector a propuesta del Director y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.
2. El Director podrá delegar y encomendar a los Subdirectores cualquiera de las competencias que le son propias, salvo las mencionadas en el punto 2.c del artículo anterior.
3. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Director, le sustituirá un Subdirector, conforme al orden establecido previamente por el propio Director.

Artículo 39. Administrador

1. La Escuela dispondrá de un Administrador que, bajo la dirección funcional del Director, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa del Centro y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativos a estas materias. Auxiliará al Director en el desempeño de su cargo.
2. El puesto de Administrador constará de forma singularizada en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad y será cubierto por concurso.
3. El Director podrá delegar en el Administrador las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

TÍTULO VI

ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 40.

1. El Director será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Escuela entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad que presenten candidatura y que estén prestando servicios en el Centro. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos, en los términos que se establecen en este reglamento.
2. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
3. El Director puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la cuarta parte de los miembros de la Junta.
4. Para que ésta prospere, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.
5. La aprobación de la moción de censura contra la actuación del Director implicará la revocación de éste y su sustitución por un Subdirector.

Artículo 41. Una vez finalizado el período de mandato del Director, de haber sido aprobada su revocación o haber quedado vacante el cargo, la Junta de Escuela designará en el plazo de diez días la Junta Electoral para convocar elecciones al cargo. Dicha Junta Electoral dispondrá de un plazo máximo de cinco días desde su constitución para programar la organización de las elecciones.

Artículo 42. La Junta Electoral estará formada por:

1. El Director o subdirector que lo sustituya, que la preside.
2. Un representante de cada uno de los tres sectores que integran la Junta de Escuela designado por su sector correspondiente. Actuará como secretario el representante del personal de administración y servicios.

Artículo 43. Los candidatos a Director deberán formalizar su candidatura ante la Junta Electoral en el plazo previsto en el calendario electoral.

Artículo 44. La Junta Electoral, tras los trámites antedichos dará comienzo al proceso electoral con la exposición durante tres días en el tablón de anuncios del Centro, del censo de votantes para la elección de Director, es decir, del censo o relación de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 45. Durante los tres días en los que dicho censo permanecerá expuesto en el tablón de anuncios, podrán presentarse ante la junta Electoral las impugnaciones a que hubiere lugar. Dichas impugnaciones habrán de presentarse mediante escrito razonado en la Secretaría de la Escuela, que les dará de inmediato el curso correspondiente.

Artículo 46. La Junta Electoral establecerá un plazo de ocho días durante el que podrán presentarse candidaturas para la elección de Director.

Artículo 47. Transcurrido el referido plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela la lista provisional de candidatos presentados.

Artículo 48. Las impugnaciones que deseen hacerse contra la lista provisional de candidatos, podrán presentarse dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la misma, mediante escrito razonado, en la Secretaría del Centro, la cual les dará de inmediato el curso procedente.

Artículo 49. La Junta Electoral fijará el lugar, día y hora en que vaya a realizarse la pertinente votación para la elección de Director.

Concluido el período de votación, la Junta electoral realizará el pertinente escrutinio, que será público.

Artículo 50. Concluido el referido escrutinio la Junta electoral hará público el resultado provisional de la elección y transcurridos tres días desde su publicación en el tablón de anuncios del Centro en los que podrán presentarse las impugnaciones que procedan, elevará a definitivo dicho resultado, publicándolo en la misma forma.

Artículo 51. Para ser elegido Director en primera vuelta, será necesario alcanzar la mayoría absoluta de los votos de la Junta de Escuela.

Artículo 52. Caso de no alcanzar la mayoría exigida en el artículo precedente, la Junta Electoral fijará nuevo día y hora para proceder a una votación en segunda vuelta. Entre la primera votación y esta segunda habrán de transcurrir un mínimo de dos días y un máximo de seis.

Artículo 53. La elección en esta segunda vuelta se hará entre los dos candidatos más votados y, caso de existir un solo candidato, se hará exclusivamente en relación a él. En cualquiera de ambos supuestos, para ser elegido bastará obtener la mayoría simple. En caso de empate en alguna votación se repetirá ésta hasta alcanzar el desempate.

Artículo 54. La Junta Electoral regulará además, en el plan electoral que establezca, las cuestiones relativas al voto anticipado, y cualesquiera otras que puedan redundar en una elección más eficaz y transparente.

TÍTULO VII FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 55. Para el debido cumplimiento de sus fines, la Escuela establecerá los servicios que considere necesarios en cada momento.

Artículo 56.

1. La Secretaría de la Escuela es la unidad funcional en la que se desarrollan las labores de administración académica y económica, se conserva toda la documentación y registros de estas actividades y se atiende al público relacionado con el Centro.

2. Al frente de la Secretaría y como responsable de todo el Personal de Administración y Servicios estará el Administrador de la Escuela.

3. La Secretaría funcionará con arreglo a las normas establecidas por la Universidad con carácter general, las que regulan la Administración Pública y las de la propia Escuela, con carácter particular.

TÍTULO VIII REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 57.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Director, o a un 33% de los miembros de la Junta de Escuela.
2. En este último caso, el procedimiento se iniciará mediante la presentación ante el Director de un escrito, que deberá contener las modificaciones que se propongan.
3. El Director convocará Junta de Escuela extraordinaria para decidir sobre dicha reforma en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación del referido escrito.
4. Para aceptar la reforma, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera.- Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición adicional Segunda.- Plazos.

Todos los plazos que figuran en este reglamento se refieren a días hábiles, salvo que expresamente se disponga otra cosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria primera. Representantes de alumnos, a Junta de Escuela, de segundo ciclo a extinguir.

Hasta el curso 2013-14 se garantizará la representación -de los alumnos de segundo ciclo a extinguir- de un alumno por titulación.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de que continúen desempeñando sus funciones los órganos existentes a la referida entrada en vigor y hasta la celebración de los correspondientes procesos electorales.

195/12 Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DPTO. DE CIENCIAS Y TÉCNICAS DEL AGUA Y DEL MEDIO AMBIENTE**, redactado en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las áreas que se relacionan en el apartado siguiente en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer las demás funciones que le atribuya la normativa general, los Estatutos y sus normas de desarrollo. También ejercerá las funciones que le encomienden los órganos comunes de Gobierno de la Universidad.

2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente son las siguientes: Ingeniería Hidráulica, Tecnologías del Medio Ambiente y Ecología. A estas áreas podrán añadirse en el futuro aquellas otras que, afines al ámbito del Departamento, se desarrollen en la Universidad de Cantabria.

3. Previa solicitud motivada de las personas interesadas, el Consejo de Gobierno podrá excepcionalmente acordar la integración, total o parcial, de un área de conocimiento en el Departamento, previo informe favorable del mismo.

Artículo 2

El Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de mayo que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 3

Son funciones específicas del Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente, dentro del marco de las atribuciones que se determinan en el Art. 56 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.
- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en los Estatutos.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- o) La administración de sus recursos.
- p) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.

Artículo 4

1. El Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente integra a todo el personal docente e investigador definido como tal en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, de las distintas áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como a los estudiantes de grado, master y doctorado y al personal de administración y servicios adscritos al mismo.

2. Previa solicitud motivada de las personas interesadas, el Consejo de Gobierno podrá acordar excepcionalmente el cambio de área de conocimiento de determinados profesores. Si ese cambio de área supusiera su integración en el Departamento, será preciso adicionalmente un informe favorable del mismo.

Artículo 5

El Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente tiene su sede oficial en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, donde se encuentra la secretaría administrativa del mismo.

CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y, en su caso, el Subdirector.
2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7

El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo. Le corresponde el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 56 de los Estatutos, y en particular:

- a) Elaborar y proponer su reglamento de régimen interno.
- b) Elegir y remover al Director de Departamento y, en su caso, a los Directores de las secciones departamentales.
- c) Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, remover a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en los Estatutos o en este reglamento de régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

Artículo 8

El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todo el personal docente e investigador que posea el grado de doctor.
- b) El administrador del Departamento, como responsable de la gestión económica y administrativa del mismo
- c) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, equivalente al 15 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
- d) Una representación de estudiantes de máster equivalente al 5 por 100 del total.

- e) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.
- f) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.

Artículo 9

1. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos.

2. La representación de los estudiantes de grado y master se renovará anualmente.

Artículo 10

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Mesa electoral, que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección, y una Comisión electoral para entender de los recursos que se presenten contra la misma.
- b) La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente de la Mesa, designado por el Consejo, y otros cuatro miembros, elegidos también por el Consejo: un miembro del personal docente e investigador que posea el grado de doctor, que actuará como Secretario, un representante del resto de profesorado y personal investigador, un estudiante de grado o master, y un representante del personal de administración y servicios.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres como número de representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- e) La Mesa electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante la junta electoral de la Universidad.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la proclamación de los resultados electorales definitivos y será comunicada por escrito a los interesados.

Artículo 11

1. El Consejo se reunirá, por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia, al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.

2. La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

4. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de cuarenta y ocho de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas, en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

Artículo 12

1. Para la constitución del Consejo, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si este

quórum no se alcanzara, se podrá constituir en segunda convocatoria con los miembros presentes en la misma.

2. La participación en el Consejo es personal e indelegable.

Artículo 13

1. El Director del Departamento presidirá las sesiones del Consejo. En caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector. De no poder asumir esta función ninguno de los mencionados, la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.

2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, podrá acordar la expulsión de la sesión de quienes alteren el debido orden, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

Artículo 14

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta. Para la aprobación por votación se precisará mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada.

3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15

1. El Secretario del Consejo de Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, que incluirá necesariamente la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que deberá coincidir con su intervención en el Consejo y que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo de Departamento, con el visto bueno del Presidente, y se someterán a aprobación en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

5. El Secretario del Consejo de Departamento emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente, en su caso, que aquélla es anterior a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo de Departamento, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 16

1. El Consejo podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.
2. Igualmente, el Consejo podrá crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR

Artículo 17

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Las funciones del Director son las especificadas en el Art. 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria:
 - a) Representar al Departamento.
 - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
 - c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
 - d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
 - e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
 - f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
 - g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.
 - h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.
 - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
3. El Director será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presenten su candidatura.
4. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

Artículo 18

1. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de la posible moción de censura, que tendrá su propio plazo de tramitación.
2. Serán candidatos a Director los profesores con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad de Cantabria, adscritos al Departamento, que presenten su candidatura.
3. Las candidaturas se formalizarán, dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, en la secretaría del Departamento.
4. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará al Consejo en sesión extraordinaria, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
5. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

7. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato. Si se mantuviese la igualdad, corresponderá al de más edad.

8. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

CAPÍTULO V: DEL SUBDIRECTOR, ADMINISTRADOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 19

1. El Director designará un Subdirector entre los miembros del sector docente e investigador de la Universidad adscrito al Departamento, que le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante, y desempeñará las funciones delegadas que le asigne el Director.

2. El Administrador, bajo la dirección funcional del Director del Departamento, se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Departamento. Le asistirá en el desempeño de su cargo y su puesto será cubierto por concurso.

3. El Administrador del Departamento será el Secretario del Consejo de Departamento, y le corresponderá el desempeño de las funciones previstas para éste en la legislación vigente, en especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo y la expedición de certificados de sus acuerdos.

4. El Subdirector del Consejo de Departamento cesará en su cargo por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de una posible moción de censura.

CAPÍTULO VI: DE LA MOCION DE CENSURA

Artículo 20

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.

2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.

3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

4. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

5. De prosperar la moción de censura, el Subdirector asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, debiendo convocar, dentro de los siguientes quince días, elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 21

1. La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor.

2. Los profesores entregarán a la dirección del Departamento el Plan docente de las asignaturas, que incluirá como mínimo: el programa, los objetivos, el profesorado, el reparto de la carga docente, y el sistema de evaluación.

3. En los plazos que establezca la Universidad de Cantabria, el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización docente correspondiente al próximo curso, que incluirá la propuesta de

asignación a un profesor de la responsabilidad de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se consideren necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.

Artículo 22

Corresponde al Departamento, a través de su Comisión de Doctorado, la gestión de aquellos Programas de Doctorado desarrollados por el mismo y que se encuentran en vías de extinción, hasta que ésta se produzca.

CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 23

1. El fomento de la investigación y de la transferencia del conocimiento es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscrito al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 99 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán establecer contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 24

1. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

2. El Consejo, a la vista de los recursos económicos asignados al Departamento en cada ejercicio económico, dentro de los Presupuestos de la Universidad de Cantabria, establecerá los criterios para el reparto de los mismos.

3. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.

4. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera adecuada, atendiendo en todo caso, a las necesidades de cada una.

CAPÍTULO X. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 25

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará porque en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 26

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector, los relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 27

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.

2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañar una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.

3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.

196/12 Aprobar, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria novena de los Estatutos, que en aquellos Centros y Departamentos cuyo Director o Directora agote su mandato antes de la aprobación de un reglamento adaptado a los Estatutos vigentes, se prorrogue su mandato hasta que puedan celebrarse elecciones con una Junta de Centro o Consejo de Departamento constituidos conforme al nuevo reglamento.

197/12 Aprobar la incorporación de la Universidad de Cantabria en el Patronato de la Fundación Centro Tecnológico de Componentes, incorporación que no conlleva aportación económica alguna.

Designar como representantes de la Universidad en dicho Patronato a:

- D. José Carlos Gómez Sal, en calidad de Rector de la Universidad de Cantabria.
- D. Ángel Pazos Carro, en calidad de Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

Profesorado

198/12 Aprobar, a propuesta del Departamento de Física Moderna, la transformación de una plaza de contratado en el programa Ramón y Cajal en Profesor Contratado Doctor, dentro del programa I3, así como la convocatoria de concurso público para su provisión con el siguiente perfil y comisión de selección:

Área: Astronomía y Astrofísica

Perfil investigador: Cosmología con el Fondo Cósmico de Microondas y la Estructura a Gran Escala.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. José Ignacio González Serrano, CU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Luigi Toffolatti, TU, Univ. de Oviedo
Vocal: D. Diego Herranz Muñoz, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: Dña. Ruth Lazkoz García, TU, Univ. del País Vasco

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector
Vocal: D. Ángel Mañanes Pérez, TU, Univ. de Cantabria
Vocal: D. Vicent Martínez García, CU, Univ. de Valencia
Vocal: D. José María Diego Rodríguez, Científico Titular CSIC
Vocal: Dña. M^a Teresa Ceballos Merino, Científica Titular CSIC

- 199/12** Aprobar, a propuesta del Departamento de Derecho Público, la transformación de una plaza de Ayudante en Profesor Ayudante Doctor, así como la convocatoria de concurso público para su provisión con el siguiente perfil y comisión de selección:

Área: Derecho Financiero y Tributario

Perfil docente: Docencia en asignaturas propias del área.

Perfil investigador: En materias propias de la disciplina de Derecho Financiero y Tributario.

Comisión titular:

Presidente: D. Juan Enrique Varona Alabern
Vocal: D. Carlos de Pablo Varona
Vocal: Dña. M^a Consolación Arranz de Andrés

Comisión suplente:

Presidente: D. Jesús Ignacio Martínez García
Vocal: D. Juan Manuel Alegre Ávila
Vocal: D. Francisco Javier Barcelona Llop

Espacios, Servicios y Sostenibilidad.

- 192/12** Aprobar el Plan Director del Campus Las Llamas.